



ACUERDO MINISTERIAL No. 004

Iván Xavier Granda Molina  
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna, prescribe que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos el construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación del trabajo digno y estable;
- Que,** el artículo 283 ibídem, establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”*;

4

**Que,** el numeral 2 del artículo 284 ibídem, establece: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistemáticas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”;*

**Que,** en relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la Norma Suprema, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444, de 10 de mayo de 2011, creó el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y en su artículo 1 señala: *“Para efectos de la presente Ley, se entenderá por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”;*

**Que,** el artículo 2 de la señalada Ley en su ámbito de aplicación establece: *“Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.*

*Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.*

*Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ley, a las mutualistas y fondos de inversión, las mismas que se regirán por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Ley de Mercado de Valores, respectivamente.”*

**Que,** el artículo 6 ibídem, señala: *“Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del ministerio de Estado que tenga a su cargo los registros sociales. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley”;*



- Que,** de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, integran la Economía Popular y Solidaria, las organizaciones de los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares;
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en relación al Sector Comunitario, determina: *“Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada, bajo los principios de la presente Ley”;*
- Que,** el Sector Asociativo, conforme lo determina el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria es *“(…) el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley”;*
- Que,** el artículo 153 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *“El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Registro Público.- El Ministerio encargado de la inclusión económica y social será el encargado de determinar la forma y los requisitos a través de los cuales los emprendimientos personales, familiares o domésticos se inscribirán en el Registro Público; de igual manera, determinará la periodicidad con la que se verificará el cumplimiento, por parte de las personas inscritas de los requisitos exigidos”;*
- Que,** el artículo 128 del Reglamento ibídem, determina: *“Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables a: Líneas de crédito otorgadas por las instituciones financieras públicas; Fondos concursables; Financiamiento y cofinanciamiento de proyectos productivos y de capacitación; Seguro agrícola, ganadero, pesquero artesanal y acuícola, subsidiado por el Estado; Sistemas simplificados de tributación establecidos por ley o por el ente estatal*

competente; Planes, programas y proyectos habitacionales y de infraestructura productiva”;

- Que,** el artículo 136 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*Certificación de cumplimiento de obligaciones.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, para acceder a los beneficios que les otorgue la legislación nacional, acreditarán su inscripción en el Registro Público correspondiente (...)*”;
- Que,** el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos.*”;
- Que,** el artículo 69 de la norma ibidem señala: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0029, del 10 de marzo de 2017, publicado en el Registro Oficial 977 de 04 de abril de 2017, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, acordó que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria califique a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, entidades asociativas y solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro con el propósito de que sean acreditadas a fin de que puedan acceder a los diversos incentivos de fomento y promoción determinados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, para tal efecto dicha entidad llevará el registro de tales calificaciones;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 901, de 18 de octubre de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Iván Xavier Granda Molina como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante informe denominado: “*INFORME TÉCNICO DEL REGISTRO ÚNICO DE ACTORES DE LA EPS (RUEPS)*”, elaborado por: Pablo Hidalgo Romero, Analista DEI, y aprobado por: Albert Martínez, Director de Estudios e Investigación, del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se concluyó: “*Se ha completado el proceso de registro de organizaciones a nivel presencial; De éstas es necesario continuar con el proceso de verificación y digitalización de encuestas. Adicionalmente, es necesario aclarar jurídicamente la competencia que tiene el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria en torno al RUEPS, dado que el acuerdo ministerial No.0029, en su artículo 1,*

estipula que el IEPS “calificará a las OEPS, entidades asociativas o solidarias (...) con el propósito de que sean acreditadas”. En contraste, no se menciona de manera explícita que el IEPS registrará a dichas organizaciones lo cual podría generar problemas jurídicos al momento de que el registro sea un mecanismo de validación para el otorgamiento de los beneficios que establece la ley.”; y se recomendó: “(...) que la Dirección de Asesoría Jurídica emita un criterio jurídico que permita aclarar la competencia que tiene el IEPS y su respectiva concordancia con el reglamento.”;

**Que,** mediante Informe Jurídico No. 019-DAJ-2019, de 12 de noviembre de 2019, suscrito por el abogado Gabriel Mera Rivadeneira, Director de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, señala: “**ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:** Conforme se desprende del artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Registro Público habilitará el acceso de los Actores de la Economía Popular y Solidaria a los beneficios de dicha Ley, mientras que en el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, puntualiza que el Ministerio encargado de la inclusión económica y social será el encargado de determinar la forma y los requisitos a través de los cuales los emprendimientos personales, familiares o domésticos se inscribirán en el Registro Público, es decir, la competencia respecto del Registro Público es exclusiva del Ministerio de Inclusión Económica y Social. El Ministerio de Inclusión Económica y Social mediante Acuerdo Ministerial No. 0029 de 10 de marzo de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 977 de 4 de abril de 2017, delegó específicamente al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria la facultad de “calificar” a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, con el propósito de que sean acreditadas a fin de que puedan acceder a los diversos incentivos de fomento y promoción determinados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria para tal efecto dicha entidad llevara el registro de tales calificaciones. En este contexto, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, no habría delegado al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria todas las competencias que contiene el Registro Público establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General (Art 6 y 10 respectivamente), sino únicamente la calificación de los Actores de Economía Popular y Solidaria. Finalmente, de considerarlo pertinente, se sugiere requerir al Ministro de Inclusión Económica y Social, la suscripción de un nuevo Acuerdo Ministerial, a través del cual se delegue al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la potestad de calificar, acreditar e inscribir a las Organizaciones de Economía Popular y Solidaria en el Registro Público, a fin de que sean habilitadas y accedan a los beneficios determinados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, amparados en lo dispuesto en los artículos 25, 65, 66 y 68 del Código Orgánico Administrativo.”;

**Que,** mediante oficio Nro. IEPS-IEPS-2019-0556-OF, de 15 de noviembre de 2019, el Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, remitió al Ministerio de Inclusión Económica y Social, la documentación habilitante para la emisión del Acuerdo Ministerial relacionado con el Registro Unico de Economía Popular y Solidaria e indicó: “(...) se sugiere solicitar al señor Ministro de Inclusión Económica y Social la suscripción del mismo, mediante el cual se delega al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la potestad de calificar, acreditar e inscribir a las Organizaciones de Economía Popular y Solidaria en el Registro Público, a fin de que sean habilitadas y accedan a los beneficios determinados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

*f.*

- Que,** mediante memorando No. MIES-CGAJ-2019-0646-M, de 25 de noviembre de 2019, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social, la remisión del informe técnico de viabilidad;
- Que,** mediante memorando No. MIES-SIEMS-2019-0534-M, de 26 de noviembre de 2019, la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social, remite el informe técnico de viabilidad;
- Que,** mediante “INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD”, aprobado por el Subsecretario de Inclusión Económica y Movilidad Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se recomienda: “(...) que IEPS tenga la competencia de gestionar el RUEPS con la finalidad que las OEPS puedan acceder a los beneficios que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su reglamento lo otorga”; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Delegar al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la potestad de calificar, acreditar e inscribir a las Organizaciones de Economía Popular y Solidaria en el Registro Público, a fin de que sean habilitadas y accedan a los beneficios determinados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 2.-** El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, será responsable de la implementación, administración y ejecución del Registro Público, para lo cual elaborará los instrumentos jurídicos, administrativos y técnicos necesarios para ejecutar dicho registro.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Primera.-** Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 0029 de 10 de marzo de 2017, así como toda disposición de igual o menor jerarquía que contenga disposiciones respecto del Registro Público y que se contraponga a la ejecución del presente instrumento.

7



### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **29 NOV. 2019**

  
Dr. Iván Xavier Granda Molina  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

